

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Núm. 10.980/2011

Adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 octubre 2011, acuerdo sobre la aprobación provisional del expediente de modificación y supresión de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos y tasas para el ejercicio 2012, acuerdo que ha quedado elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publican en el Boletín oficial de esta Provincia las modificaciones y supresiones aprobadas.

PRIMERO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el artículo 14 de la presente ordenanza fiscal, mediante la incorporación de una nueva bonificación, que se redacta en los siguientes términos:

“En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, ascendientes y adoptantes, todos ellos de primer grado, así como al cónyuge, se aplicará una bonificación del 50 %, al inmueble que se transmita y constituya la residencia habitual de alguno de los sujetos pasivos anteriormente especificado”.

El sujeto pasivo deberá presentar junto con la declaración de actos o contratos que originan la imposición, solicitud de bonificación, acompañando los documentos que acrediten su derecho a la percepción de la bonificación en el impuesto.

SEGUNDO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se propone modificar el artículo 4 de la presente ordenanza fiscal, mediante la incorporación de una nueva bonificación, que se redacta, en los términos siguientes:

“6) Será de aplicación una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación será de aplicación para las obras de reforma o adaptación, y no las de nueva implantación, estableciéndose sobre el coste efectivo que supone el incremento de la ejecución de las obras para la adaptación del inmueble.

El sujeto pasivo deberá acompañar, junto a la solicitud de licencia de obras, solicitud de bonificación acompañando la documentación que acredite las circunstancias que motiva su concesión y certificado de empadronamiento, acreditando que constituye la residencia habitual del discapacitado”.

La bonificación será establecida por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo, que podrá condicionar la efectividad de la bonificación a la presentación de la documentación que crea conveniente para acreditar las circunstancias puestas de manifiesto por el sujeto pasivo en su solicitud de bonificación.

TERCERO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

A) Se modifica el apartado 2 del artículo 5 de la presente orde-

nanza fiscal, que se redacta en los siguientes términos:

“La cuota tributaria trimestral a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará conforme a la siguiente, escala:

Categoría de la Calle	Tarifa Propuesta Trimestral
Especial	13,26
Primera	10,96
Segunda	5,91
Tercera	3,32

Para la aplicación de las cuotas y categorías de las calles se tendrán en cuenta la clasificación anexa en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2001”.

B) Se modifica el apartado 2º del artículo 8ª de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado, que se redacta en los siguientes términos:

“Las Cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua”.

C) Se incorpora un nuevo párrafo en el apartado 2ª del artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal, en el término siguiente:

“La recaudación, gestión y administración de la Tasa objeto de esta Ordenanza Fiscal es competencia de la empresa Aqualia, S.A., salvo la concesión de la licencia de acometida, de acuerdo con el contrato de adjudicación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y depuración de aguas residuales suscrito con fecha 04 de abril 2011”.

CUARTO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

A) Se modifica el artículo 4 de la presente ordenanza fiscal, que queda redactado en los siguientes términos:

Tarifa

1.1.- Cuota de servicio: 2,79 euros/contador/mes

1.2.- Cuota de consumo:

Bloques m3/trimestre:

* de 0 a 53: 0,39 euros m3/IVA excluido

* más de 53: 2,15 euros m3/IVA excluido

Bloques m3/trimestre:

Hasta 5.000: 0,62 euros m3/IVA excluido

De 5.001 a 12.000: 0,72 euros m3/IVA excluido

Más de 12.000: 0,82 euros m3/IVA excluido

1.4.- Centros Oficiales

Bloque único: 0,45 euros m3/IVA excluido

QUINTO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS.

Se modifica el apartado 2ª del artículo 5º de la presente ordenanza fiscal, que se redacta en los términos siguientes:

“Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible la tarifa única del 0,32 euros/m3”:

SEXTO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

A) Se modifica el epígrafe 3ª –relativo a la exhumación e inhumación de cadáver – del artículo 6ª – Cuota Tributaria – de la presente ordenanza fiscal, quedando redactado en los términos siguientes:

“Epígrafe 3ª.- Exhumaciones e inhumaciones. Por cada exhumación e inhumación de cadáver: 30,00 euros”.

B) Se modifica el epígrafe 6º -relativo al traslado de restos – del artículo 6º - Cuota tributaria – de la presente ordenanza fiscal,

quedando redactado en los términos siguientes:

“Por cada traslado: 15,00 euros”.

SÉPTIMO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

A) Se modifica el apartado 1ª del epígrafe 4ª del artículo 5º – Certificaciones de los servicios urbanísticos - de la presente ordenanza fiscal, quedando redactado en los términos siguientes:

“Apartado 1 del Epígrafe 4ª artículo 5º.- Por cada certificación o informe urbanístico solicitado a instancia de parte que no conlleve desplazamiento del personal: 75,00 euros”.

B) Se modifica el apartado 2ª del epígrafe 4ª del artículo 5º – Certificaciones de los servicios urbanísticos - de la presente ordenanza fiscal, quedando redactado en los términos siguientes:

“Apartado 2 del Epígrafe 4ª artículo 5º.- Por cada certificación o informe urbanístico solicitado a instancia de parte que conlleve desplazamiento del personal: 110,00 euros”.

OCTAVO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LOS MUSEOS MUNICIPALES.

a) Se modifica el punto primero del apartado A) del artículo 4ª – Cuota Tributaria - de la presente ordenanza fiscal, quedando redactado en los términos siguientes:

“Visita individual adultos: 2 euros”.

b) Se modifica el punto segundo del apartado A) del artículo 4ª – Cuota Tributaria – de la presente ordenanza fiscal, quedando redactado en los términos siguientes:

“Visita individual niños menores de 12 años y jubilados: 1,00 euros”.

c) Se introduce dos nuevos subapartados dentro apartado A) del artículo 4º –Cuota Tributaria – de la presente ordenanza fiscal, en los siguientes términos:

“3.- Grupos Organizados Centros Educativos: 1 euros/persona”.

“4.- Grupos Organizados de más de 10 personas: 1 euro/persona”.

NOVENO.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Se introduce un nuevo párrafo a la tarifa 2 del artículo 4 – Cuota Tributaria – de la presente ordenanza fiscal, cuya redacción es: “No será de aplicación la tarifa 2 de la presente ordenanza fiscal, la utilización privativa o aprovechamiento especial con entrada de vehículos a naves industriales o edificios similares, independientemente que se ejerzan o no actividad comercial, industrial u agrí-

cola, siendo de aplicación la tarifa 1”.

DÉCIMO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADOS MUNICIPALES.

Se modifica el artículo 4ª de la presente ordenanza fiscal –Cuota Tributaria -, quedando redactado en los términos siguientes:

Tarifa

Tarifa. Servicio de mercadillo de Baena y Albedín:

- Por cada puesto abierto de 5 m2 ó fracción, al día: 5,00 euros.

Tarifa. Servicio mercados de Barrio:

1. Puestos de hortalizas, frutos secos y flores, al mes: 50,00 euros.

2.- Por los restantes puestos, al mes: 55,00 euros.

UNDÉCIMO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se modifica el apartado 2º del artículo 2º de la presente Ordenanza fiscal, mediante la incorporación de un nuevo subapartado, cuya redacción es la siguiente:

“e) El cambio de Titularidad”.

DUODÉCIMO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON VERTIDOS Y DESAGÜE DE CANALONES.

Se deroga la presente Ordenanza Fiscal .

DECIMOTERCERO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA EXHIBICIÓN ANUNCIOS.

Se deroga la presente Ordenanza Fiscal.

DECIMOCUARTO.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS TRACCION MECANICA EN VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Se deroga la presente Ordenanza Fiscal.

Las presentes modificaciones y derogaciones de las Ordenanzas fiscales comenzarán a regir a partir del 1 de enero 2012 ó al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Lo que se hace publico para general conocimiento, significándose que contra la aprobación definitiva de las modificaciones o derogaciones de las ordenanzas fiscales contempladas en el presente expediente, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baena, 19 de diciembre 2011.- La Alcaldesa, firma ilegible.